

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público



JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
ARMENIA QUINDÍO

Primero (01) de diciembre de dos mil veintitrés (2023)

Proceso: Ejecutivo singular de mínima cuantía

Radicado: No. 630014003009 2023 00128 00

Interlocutorio: No. 1152

Conforme al inciso 1 del art. 461 del C.G.P., el Juzgado

Resuelve:

1) Decretar la terminación del presente proceso, promovido por la Urbanización Villa Inés identificada con el Nit. No. 9016091629 en contra de Zulma Cristina García Muñoz, identificada con al C.C. No. 65.783.057, por el pago total de la obligación y de las costas procesales.

2) Levantar el embargo y secuestro que recaen sobre el bien inmueble identificado con la matrícula inmobiliaria No. 280-185045 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Armenia, denunciado como de propiedad de la ejecutada Zulma Cristina García Muñoz, identificada con al C.C. No. 65.783.057.

Por el Centro de Servicios líbrese y envíese el oficio respectivo, indicando que la medida que se está cancelando había sido comunicada mediante oficio No. 592 del 3 de mayo de 2023, el cual queda sin vigencia; se aclara que es carga de la parte interesada pagar los emolumentos necesarios para que se registre el oficio de levantamiento de la medida cautelar ante la autoridad de registro pertinente.

3) Cancelar el embargo y retención de los dineros que a cualquier título llegare a tener depositados a su nombre la demandada Zulma Cristina García Muñoz, identificada con al C.C. No. 65.783.057 en las siguientes entidades:

Banco Popular, Banco Multibank, Banco Helm Bank, Banco Agrario de Colombia, Bancoomeva, Banco AV Villas, Banco Caja Social, Banco CorpBanca y Banco Colpatria.

Por el Centro de Servicios líbrese y envíese los oficios respectivos, indicando que la medida cautelar que se está cancelando había sido comunicada mediante oficio No. 593 del 3 de mayo de 2023, el cual queda sin vigencia.

4) Por secretaria procédase conforme a lo establecido en el artículo 466 del C.G.P., en caso de existir embargo de remanentes, colocándolo a disposición del estrado judicial que lo haya solicitado.

5) Archivar el expediente una vez cumplido lo anterior.

Notifíquese,

Providencia notificada en estado No. 202
Fecha de notificación por estado 04/12/2023
Eduard Andrés Gómez
Secretario

1

Firmado Por:

Jose Mauricio Meneses Bolaños

Juez

Juzgado Municipal

Civil 009

Armenia - Quindío

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **fa51e7c28bd42cf6fa6267bc32fa1e6674ebac0a0124632627cc6f5e0b6afa4e**

Documento generado en 01/12/2023 11:22:06 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>